



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:00 hs. del día veintinueve de Mayo de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento Plenario a las actuaciones que se tramitan bajo Expediente N° 1959/02, del registro de la Gobernación caratulado: "S/análisis integral determinación del impuesto de sellos a YPF SA y el Consorcio integrado p/Total Austral SA y Deminex Arg. SA."

Viene a éste Cuerpo de Miembros el expediente de referencia por el cual se tramita la contratación de los servicios profesionales del Dr. Revilla.

El expediente es remitido por Informe 09/02 Letra SUB:HAC. Del 27 de Mayo, por el cual el Sr. Subsecretario realiza una serie de reparos sobre el sistema de control, que merecen un detenido análisis por parte de éste Tribunal.

A fojas dos luce fax, presuntamente transmitido desde Capital Federal, recibido en esa el 5 de marzo por la Cra Mistreta y en la Dirección de Administración del SGA MEG Y SP -Ushuaia- el 8 de marzo del corriente (aunque a fojas 3 consta "Confirmación de Mensaje" indicando fecha 11 de marzo a la hora 15:40)

Mediante dicho fax el abogado Revilla presenta su presupuesto por servicios profesionales independientes, *... "mediante contratación pautada por principios del Derecho Público Provincial, en los términos del art. 32, inc.B), subinciso 6) del Código Fiscal (Ley Provincial N°439), a fin de realizar el análisis integral del expediente N°4676/97 del Registro de la DGR, el cual consta de 12 cuerpos, a través del cual tramita la determinación del Impuesto de Sellos por los siguientes instrumentos suscriptos por YPF SA y el Consorcio integrado por Total Austral SA, Bidas AustralSA y Deminex SA..."*

Cabe acotar que la citada ley, en su Art. 32 B otorga a la Dirección General amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con la verificación del hecho imponible el cumplimiento que los obligados den a las normas fiscales de cualquier índole. En ese entendimiento en el subinciso 6) determina que la Dirección podrá disponer de los servicios de profesionales independientes mediante contratación pautada por principios del Derecho Público Provincial aprobada por resolución del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a efectos de realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y la liquidación o determinación provisoria de la deuda de los contribuyentes.

No obstante ello, cabe indicar que *el vínculo contractual debe ser analizado en el marco de la Ley de Contabilidad Territorial (Ley T N°6) y sus decretos reglamentarios (Dtos. 292, 630, 948 y 1568).*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Al pie del fax descrito en párrafos precedentes luce autorización del Sr. Carlos Curras, quien a la vez solicita ..."*notificar que inicie el trabajo...*"

En fojas 5 y 6 se incorporan los elementos descritos en original. Y en foja 8 consta "*proyecto*" resolución del Subsecretario de Hacienda, mediante la cual se resuelve autorizar la contratación. La especie no está firmada y en ella solo consta un visado no identificando su autor.

Entre Fojas 8 y 9 consta un folio plástico, en el que se encuentra alojada una copia de la resolución descrita en el párrafo anterior. En éste caso se verifican dos visados sin identificar autoría.

Puede verse a fojas 10 Informe 1438/02 Letra CONTAD. GRAL., de la *Auditoría Interna*, de fecha 16 de abril de 2002, mediante el cual el Contador General -José Merlino- indica que se deberán ..."*adjuntar a las presentes actuaciones antecedentes del profesional citado ...*" y agrega ..."*Se recomienda solicitar, al menos tres presupuestos, de acuerdo a lo normado por el art. 26 del Dto. 292/72 reglamentario de la Ley 6 de Contabilidad...*"

En fojas 11 a 22 de colecta documental relacionada con los antecedentes del profesional a contratar.

En NOTA DGR 510/02, del 23 de abril de 2002 el Director del Distrito Ushuaia de la DGR hace saber que la contratación del profesional es realizada en virtud a su especialización en materia tributaria, solicitando encuadrar la misma bajo los términos del decreto Provincial N°530/01 anexo II, Jurisdiccional de compras y contrataciones.

Con fecha *24 de abril* el expediente es remitido al *Control Previo* que éste Tribunal de Cuentas mantiene en el edificio de la Administración Central, no constando fecha de recepción por parte del mismo. (pudiéndose comprobar su ingreso por el libro de registros que lleva esa área el día 25)

El Auditor Fiscal responsable del Control Previo se expide con fecha 7/5/02 devolviendo las actuaciones a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos a fs. 10 e indicando que ..."*Toda documentación remitida a éste Tribunal debe ser intervenida por AUDITORIA Interna del Organismo, quien deberá emitir su opinión. Todas las respuestas ante observaciones de la AUDITORIA INTERNA, deben ser remitidas nuevamente a esa Auditoría a los fines de levantar o mantener lo actuado, y posterior a ese procedimiento, se debe remitir a ésta Delegación del TCP...*"

A modo de *recomendación*, el Auditor Fiscal hace saber que ..."*dado el tiempo transcurrido de intervención previa por este Tribunal en el cual se vino usando dicho procedimiento, se le comunica que con la mayor brevedad debe dar cumplimiento a las disposiciones y normas legales vigentes...*"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Debe aclararse que tal recomendación se efectúa en virtud a que a solicitud del Sr. Carlos A. Curras, **en las primeras instancias de vigencia de la Ley Provincial 495** (que impone el control previo obligatorio) y **en atención a no haberse conformado aún la Auditoría Interna** (exigencia que también viene impuesta por la misma norma), **éste Tribunal permitió que temporalmente el Area de Control Previo aceptara las actuaciones integradas sólo con el "proyecto" de acto administrativo foliado** (circunstancia que no opera en los otros entes bajo control).

No obstante, transcurrido un tiempo prudencial (la ley 495 fue sancionada el 26 de Octubre de 2000) en el cual se conformó la estructura de Auditoría Interna que establece la Ley 495, **resulta oportuno que los agentes y funcionarios de la administración activa remitan las actuaciones al Control Previo que éste órgano de control externo realiza, con el acto administrativo visado y suscripto por todos los responsables que han participado en su conformación.**

Así lo establece la Resolución Plenaria 01/01 ... " *Artículo 2º: El controlador tomará intervención en el trámite en el momento previo a la ejecución del acto administrativo y/o a su notificación y/o publicación, debiendo la autoridad requeriente aportar la totalidad de la documentación que le sirve de antecedente...* "

Y esto tiene su fundamento dado que de lo contrario no existiría responsabilidad alguna por parte de los agentes y funcionarios que intervienen en el proceso administrativo (o por lo menos la misma no quedaría registrada), **obteniendo que el Auditor Fiscal subroge la misma en toda su potencia.**

Cabe advertir que todos los actores intervinientes por parte de la administración activa tienen posibilidad de realizar el análisis del expediente paso a paso, en la medida que las actuaciones se van desarrollando y colectando documentación, con períodos de tiempo mayores a los que cuenta el Auditor externo para emitir su dictamen (una única persona y en lapso de tiempo breve)

No puede dejarse de expresar que, en atención al "*virtual anonimato*" en que se desarrollan las actuaciones, existe la posibilidad de atenuar la atención que el desempeño de las labores exige, en función a que al llegar al Control Previo externo, será éste quien exprese los reparos y desvíos que surgen a la luz de la normativa vigente. (Así, tampoco faltará quien pretenda imputar la demora en el trámite al Auditor olvidando a los otros responsables que han omitido los pasos legales que en ésta instancia se advierten por incumplidos)

Así parece ocurrir incluso con la Auditoría Interna que, en no pocas ocasiones *sólo estampa un sello sin efectuar repara alguno*, en actuaciones que luego merecen serias observaciones por parte de éste Tribunal.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Por otro lado, es la misma Manda Constitucional quien pone en cabeza del Contador General de la Provincia la responsabilidad *de observar todas las ordenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley* General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia (art.168 CP)

Por su parte, debe rememorarse que *el control no es un acto que se agota en sí mismo, el control es un proceso* que se inicia con el agente que colecta la primer documental al expediente, se continúa con todos los agentes y funcionarios ante quien tramita cada avance del expediente, pasando por las instancias del control interno y luego el externo que desarrolla éste Tribunal.

Va de suyo que, a lo largo de esas actuaciones *cada persona que interviene debe asentar su responsabilidad.*

Es importante destacar que la Ley 495, en su Artículo 7° establece que ..."- La *Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán los órganos rectores de los Sistemas de Control Interno y Externo respectivamente...* TÍTULO VI DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, Artículo 93.- *La Contaduría General de la Provincia será el órgano de control interno de la aplicación de la presente Ley.* ...Artículo 94 : Es materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo provincial y los organismos centralizados o descentralizados, sean estos autárquicos o no, y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica. ...Artículo 95.- *El Sistema de Control Interno queda conformado por la Contaduría General de la Provincia, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las unidades de auditoría interna que a criterio de ese órgano de control interno correspondan ser creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo provincial y en los organismos centralizados o descentralizados, sean éstos autárquicos o no.* ...Artículo 97.- *La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen previo, concomitante y/o posterior* de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia la ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna. Las funciones y actividades de los auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen. ...Artículo 98.- El modelo de control que aplique y coordine la Contaduría General de la Provincia deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia. ...Artículo 99.- *Son funciones de control interno* de la Contaduría General de la Provincia: a) *Dictar y aplicar normas de control interno*, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas de la Provincia; b) emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

c) realizar auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero y de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones; d) vigilar el cumplimiento de las normas contables, emanadas de la propia Contaduría General de la Provincia; e) **supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, facilitando el desarrollo de las actividades del Tribunal de Cuentas de la Provincia;** f) establecer requisitos de calidad técnica para el personal de las unidades de auditoría interna; g) aprobar los planes anuales de trabajo de las unidades de auditoría interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado; h) **comprobar la puesta en práctica, por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por las unidades de auditoría interna y acordadas con los respectivos responsables;** i) atender los pedidos de asesoría que le formulen el Poder Ejecutivo provincial, los organismos centralizados o descentralizados, sean esos autárquicos o no, y las autoridades de sus jurisdicciones y entidades en materia de control y auditoría; j) formular directamente a los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia; k) **poner en conocimiento del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público;** l) mantener un registro central de auditores a efectos de utilizar sus servicios; ll) **designar los auditores internos** para cada uno de los organismos que componen el sector público; m) ejercer sus funciones interviniendo en materia de privatizaciones. ... Artículo 100.- **La Contaduría General de la Provincia queda facultada para contratar estudios de consultoría y auditoría** cuando lo estime necesario para la mejor consecución de sus fines.

Artículo 101 ... **La Contaduría General de la Provincia podrá requerir** de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, la información que sea necesaria, para el cumplimiento de sus funciones de control interno. Para ello todos los agentes y/o autoridades del sector público provincial prestarán su colaboración, **considerándose la conducta adversa como falta grave.** ... Artículo 102.- **La Contaduría General de la Provincia deberá informar** a los fines de sus funciones como organismo rector de control interno:

- a) Al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, sobre la gestión financiera y operativa de los organismos comprendidos dentro del ámbito de su competencia;
- b) **al Tribunal de Cuentas de la Provincia, sobre la gestión cumplida por los entes bajo su fiscalización, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el organismo externo de control.** ... Artículo 103.- **El Contador General de la Provincia podrá ser asistido por auditores generales adjuntos.** ... Artículo 104.- Los auditores generales adjuntos deberán contar con título



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

universitario en ciencias económicas, experiencia en la especialidad y una antigüedad mínima de dos (2) años ejercida en forma continua o discontinua en la Administración pública y serán designados por el Poder Ejecutivo provincial, a propuesta del Contador General de la Provincia. ... Artículo 105.- **Serán atribuciones y responsabilidades del Contador General** de la Provincia en su función de organismo rector de control interno:

a) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y modificación de la estructura orgánico-funcional; b) proponer la designación de personal con destino a la planta permanente cuidando que exista una equilibrada composición interdisciplinaria, y toda otra acción tendiente a la organización del servicio y a la aplicación de los regímenes de administración y control de los recursos humanos con arreglo al régimen legal vigente; c) administrar el presupuesto de las áreas encargadas del control interno resolviendo y aprobando los gastos de las mismas, pudiendo redistribuir los créditos, sin alterar el monto total asignado; d) **informar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de actos o conductas que impliquen irregularidades, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de sus funciones.**

Artículo 107.- La Contaduría General de la Provincia convendrá con las jurisdicciones y entidades que en virtud de lo dispuesto en esta Ley queden alcanzadas por su ámbito de competencia, la oportunidad y modalidades de la puesta en práctica del Sistema incluido en esta Ley).

Ya en fojas 25 luce **nuevo pase al Tribunal de Cuentas**, fechado en Mayo 8, que es respondido con fecha 17, mediante Informe 291/02, por el cual el Auditor Fiscal observa que **.. "No se adjunta acto administrativo debidamente rubricado autorizando la contratación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 141 y Decreto 630/00 Anexo I y Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 630/00 (y modificatorias) y la Resolución Plenaria TCP 34/98, por ejem. Incorporar el título del profesional, contrato de servicios, etc..."**

Respecto del primer punto el Auditor ya había anunciado su necesidad en actas anteriores.

Con fecha 21 de Mayo el expediente es girado a la DGR. (fs 26 vuelta)

El 24 de mayo, sin mediar actuación alguna, el expediente es girado al Sr. Subsecretario de Hacienda (fs.27) (volvemos al silencio y omisiones de la administración activa)

El 27 de mayo el Sr. Subsecretario cursa nota a éste Tribunal, procurando sindicar al expediente bajo examen como **caso testigo** **..."para unificar criterios que permitan a ambas partes cumplir con sus tareas..."**

Y es recién en ésta instancia (foja 28) donde el expediente adquiere significativa importancia, dado que hasta aquí, en las fojas 1 a 27 simplemente se está tramitando una contratación de servicios profesionales que, no sólo en razón de su monto sino también en

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

función de la especialidad del profesional a contratar, está autorizada por imperativa norma legal (Ley Territorial de Contabilidad N°6 artículo 26 inciso 2) y 3) h) y Decretos Reglamentarios 292/72, 630, 948 y 1568.), obviamente siempre que se cumplan sus extremos formales.

En virtud de ello, no se encuentran motivos para que la tramitación demore más de unos pocos días. No obstante, hay que recordar que ha sido el Organo de Control Interno quien efectúa los primeros reparos el día 16 de abril.

Uno de ellos con gran acierto, dado que solicita adjuntar antecedentes del profesional citado (elementos más que necesarios y de tenor imprescindible no solo para documentar la especialización del profesional que ha servido de fundamento para que el funcionario decida su contratación, sino también para dar acabado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 292 art. 26 3) f) que exige que **... "Las razones que permitan encuadrar las contrataciones directas en el inciso 3° del art. 26 de la Ley, serán fundadamente ponderadas por la autoridad ejecutiva que las invoque..."** y lo dispuesto por los decretos 630, 948 y 1568), el otro es una simple recomendación en el sentido de solicitar tres presupuestos.

Desde el 15 de marzo (fecha de apertura del expediente) hasta el 24 de Abril el expediente no ha sido intervenido por el Tribunal.

Sin embargo, puede fácilmente concluirse que **las demoras en la tramitación son exclusiva consecuencia de haber omitido expresas disposiciones de normas legales vigentes en la provincia desde hace 30 años** (Ley T 6 y Dto.292/72)

El Expediente ingresa el 25 de Abril y el 7 de Mayo se expide el área de Control Previo solicitando intervención de la Auditoría Interna, en función a que no consta en el expediente su evaluación frente a las acciones desarrolladas ante sus reparos. Téngase en cuenta que ha sido el propio Contador General quien efectuó los reparos y es obvio que sea él quien apruebe o desapruere las acciones ejecutadas en función a su intervención (art. 99 inciso h) Ley 495)

Agotada la actuación de la Auditoría Interna, considerando ésta haber cumplimentado las observaciones efectuadas, se remite el expediente al Control Previo externo, quien **advierte que no constan en el expediente ciertos extremos exigidos por el Decreto 630/00**, referidos fundamentalmente al título del profesional a contratar, contrato, etc. (debe hacerse notar que los antecedentes del profesional, incorporados en fojas 11 a 22, están colectados en fotocopia simple no constando firma del profesional)

Es decir, **a 53 días de la apertura del expediente, habiendo actuado todo el sistema de generación y control interno de la administración activa, no se han incorporado al expediente elementos de significativa relevancia que son exigidos por las normas vigentes (título profesional, contrato de locación de servicios).**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

Finalmente, otro reparo formulado por el Auditor Fiscal está referido a la ***ausencia de acto administrativo debidamente rubricado y autorizando la contratación***. Tema sobre el que, por habernos referido en párrafos anteriores, solo se reitera a los efectos de fundamentar, en un caso concreto, las referencias hechas sobre la subrogancia de responsabilidad que se pretende hacer con el control previo que realiza éste órgano de control externo.

Al respecto, basta la lectura de la nota del Sr. Subsecretario (fs.28) ***cuando adjudica la demora de las actuaciones a los organismos de control, omitiendo admitir que tanto él como los demás agentes y funcionarios de la administración activa desconocieron las normas (incluso emanadas del propio máximo Jefe de la Administración Provincial)***.

Cabe aquí preguntarnos ¿cual es la razón por la que el Sr. Subsecretario no suscribe la resolución antes de remitir las actuaciones al Control Previo del Tribunal?, ¿acaso duda de los controles internos?, en tal caso, ¿no correspondería resolver la completa implementación de la Auditoría Interna?

Es por esa razón que, con todo respeto, éste Cuerpo de Miembros debe discrepar con el Sr. Subsecretario de Hacienda cuando afirma en el quinto párrafo de su Informe (fs.28) que ***... "a partir de la fecha ... en que empiezan a operar los organismos de control (interno y externo) y hasta el día de la fecha esta Subsecretaría aún no puede lograr perfeccionar el trámite hace setenta y cinco días..."***, dado que, ***en honor a la verdad, hace setenta y cinco días que quienes conformaron las actuaciones (controladores o no, aunque controladores al fin) debían saber que las normas vigentes establecen la obligación de incorporar ciertos elementos como los que, con fecha 7 de mayo anuncia el Auditor Fiscal (título y contrato fundamentalmente)***.

Es así que ***no se trata de un sistema que no funciona, sino de un sistema que aún no se ha implementado*** (baste para ello recordar que la Ley Provincial N°495, a la fecha no ha sido reglamentada).

Debemos sincerarnos y anotar que no se trata de una ***sana intención de controlar que impide concretar objetivos*** de la administración sino de ***hacer correctamente cada uno lo que le compete y de permitir que los otros cumplan sus funciones***.

Hacer lo contrario es, precisamente, impedir que ese sistema, que al decir del Sr. Subsecretario no funciona, funcione.

En párrafos anteriores se han transcripto las normas que la Ley Provincial 495 ha impuesto sobre el Sistema de Control Interno, la transcripción se realizó al mero efecto de ***destacar la importancia que el legislador imprimió al ejercicio del control en la administración pública***. Ejercicio que decidió no sólo dejarlo en cabeza del Sistema de Control Externo (al que agudizó



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

imponiéndole un control previo obligatorio), sino que consideró necesaria la generación de un Sistema de Control Interno, **al que dio concesiones de las que no goza éste Tribunal** (véase Arts. 98, 100, 101).

El tratamiento de la Nota del Sr. Subsecretario resulta de suma seriedad dado los esfuerzos que viene realizando éste Tribunal a los fines de llevar adelante las funciones que la Constitución y las Leyes le han encomendado, **realizando durante más de dos años y medio el Control Previo sin contar con el Sistema de Control Interno** (que por ley resulta tan obligatorio como el Control Externo que le ha impuesto a éste Tribunal). No debe escapar a la memoria del Sr. Subsecretario que éste Tribunal a flexibilizado situaciones en la medida que la prudencia jurídica así lo indicaba.

Demás está indicar los inconvenientes que a diario genera la inexistencia de reglamentación de la ley madre del registro y control de los sistemas administrativos de la provincia.

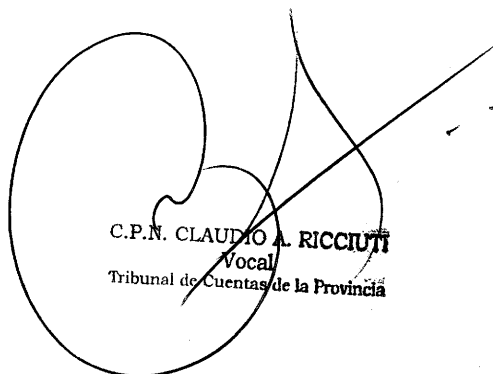
Ante la solicitud de la detenida lectura que formula el Sr. Subsecretario, sobre el desarrollo de las presentes actuaciones, a lo ya dicho no cabe nada más que agregar, salvo **la improcedencia del levantamiento de las observaciones** atento a que, a la fecha, no han sido incorporados los elementos exigidos por las normas legales vigentes.

Va de suyo, que la demora en incorporar el título profesional, el contrato de locación de servicios y la resolución suscripta por del Sr. Subsecretario (y la consecuente posibilidad de impedir el ingreso de 15 millones de pesos a las arcas Provinciales, no será imputable a éste Cuerpo de Miembros.

Por Secretaria Contable se devolverá el expediente al Sr. Subsecretario de Hacienda.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 322 .-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA